



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00257 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GERMAN DARIO LONDOÑO DUQUE, ANGELA MARÍA URIBE MORENO
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	611

SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a REFORMAR LA DEMANDA, toda vez que es procedente conforme al artículo 93 del Código General del Proceso.

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938, por intermedio de apoderada judicial formuló demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de mayor cuantía en contra de GERMAN DARIO LONDOÑO DUQUE, con C.C. 71720596 y ANGELA MARÍA URIBE MORENO, con C.C.43428431, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en unos pagarés.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACCEDE a la reforma de la demanda solicitada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938 y en contra de GERMAN DARIO LONDOÑO DUQUE, con C.C. 71720596, por:

- **Pagaré Nro. 2300102537**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 116'531.000 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 26 de enero del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré por valor de 22'564.231**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 22'564.231 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 28 de junio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré por 13'857.164**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 13'857.164 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 28 de junio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 -

- **Pagaré Nro. 2300102538**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 2'360.704 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 26 de junio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890903938 y en contra de ANGELA MARÍA URIBE MORENO, con C.C.43428431, por:

- **Pagaré Nro. 2300102662**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 77'719.996 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 06 de febrero del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré por valor de 38'400.678**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 38'400.678 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 17 de febrero del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré por valor de 8'489.000**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 8'489.000 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 28 de junio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré Nro. 2300102663**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 1'339.926 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 28 de junio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938 y en contra de GERMAN DARIO LONDOÑO DUQUE, con C.C. 71720596 y ANGELA MARÍA URIBE MORENO, con C.C.43428431, por:

- **Pagaré Nro. 1651320255638**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 62'846.637 pesos.
 - **Interés Remuneratorio:** desde el 05 de abril de 2023, hasta el 13 de junio de 2023 a la tasa del 12,68% efectivo anual.
 - **Interés moratorio:** desde el 07 de julio del 2023, hasta su pago a la tasa del 1.5% veces el interés remuneratorio siempre y cuando no supere la máxima legal establecido, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999). En tal caso será el máximo legal.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-10226, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -Zona Norte-, para que inscriba el embargo y posteriormente a costa del interesado remita los correspondientes certificados de libertad y tradición en los que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años si fuere posible (artículo 593 de la norma procesal vigente).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, con C.C. 32243265 y T.P. 152391 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

OCTAVO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

RADICADO: 05001 31 03 012 2023-00257 00

NOVENO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: abogada@anaisabelestrada.net

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a70f4d4b5b35ddcb493dd87531d0366aecfbec243c514ff44204953453e808**

Documento generado en 15/08/2023 08:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>